



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, once de marzo de dos mil veinticuatro

RADICADO: 05001 31 05 018 2023 00235 00
DEMANDANTE: SANTIAGO BERRIO OSORNO
DEMANDADO: MIRO SEGURIDAD LTDA.

En el proceso de la referencia, en providencia del 30 de junio de 2023, se admitió la demanda, indicando equivocadamente el segundo apellido del demandante como Santiago Berrio Osorio, cuando lo correcto es Santiago Berrio OSORNO.

Conforme a lo anterior, es preciso acudir a lo dispuesto por el artículo 286 del Código General del Proceso que consagra:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Teniendo en cuenta que el artículo relacionado permite la corrección en los casos en que se haya incurrido en error puramente aritmético, cambios o alteración de palabras, se procede a CORREGIR la providencia del 30 de junio de 2023, notificada mediante estado n.º 111 del 4 de julio de 2023, en el sentido de indicar que se admite la demanda ordinaria laboral promovida por el

señor SANTIAGO BERRIO OSORNO en contra de MIRO SEGURIDAD LTDA.

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA

JUEZA

ERG

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 043 de marzo 12 de 2024.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria